

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

|                          |  |
|--------------------------|--|
| Entidad convocante :     | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOSTAMBO   |
| Nomenclatura :           | AS-SM-2-2024-CS/MDA-1  |
| Nro. de convocatoria :   | 1  |
| Objeto de contratación : | Bien   |
| Descripción del objeto : | ADQUISICIÓN DE MEZCLA DE HOJUELAS DE QUINUA, KIWICHA, CAÑIHUA, MACA, AVENA Y HARINA INTEGRAL DE SOYA PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES X 560 G PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOSTAMBO - 2024. |

|                         |                |                  |            |
|-------------------------|----------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20568515006    | Fecha de envío : | 19/04/2024 |
| Nombre o Razón social : | ORGEN E.I.R.L. | Hora de envío :  | 20:29:50   |

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Se observa que dentro de los documentos obligatorios se exige ¿Copia de Resolución Directoral, sea Ministerial, Regional, Local, otorgada respecto a los instrumentos de Gestión como declaración de Impacto Ambiental, referidos a la actividad o actividades de la Planta de Producción donde se elabora el producto ofertado, en virtud a las disposiciones contenidas en el artículo 17° de la Ley N° 28611; Ley General del Ambiente, artículo 3° y numeral 28.2 del artículo 28° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE¿

Se pide al comité de transparencia e indiquen que fabricas, marcas o postores cuentan con este documento, ya que la exigencia de este estaría restringiendo la pluralidad de participación de postores y se estaría vulnerando lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 de la ley de contrataciones toda vez que se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, trasgrediendo el principio de transparencia y estaría favoreciendo a un solo postor, fabrica o marca que cuenta con dicho documento.

Así mismo observamos nos indique cual es la vigencia de dicha resolución según normativas vigentes y si en la mencionada resolución debe indicar todos los insumos que se requieren para la fabricación del producto objeto de la contratación

Por lo que solicitamos al comité de selección que suprima dichas exigencias para tener mayor pluralidad de postores y no trasgredir la ley de contrataciones del estado y de esta manera deslindar el direccionamiento a un solo postor

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: capítulo 2      Literal: J      Página: 22

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 Inciso de Transparencia de la LCE

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, se precisa que en el presente procedimiento de selección, y en coordinación con el área usuaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente de Técnico según corresponda, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Asimismo, cabe señalar que el requerimiento tiene una finalidad pública y se encuentra orientado al cumplimiento de las funciones de la entidad; asimismo, los requisitos que se establecen en él deben ser expresos, claros, objetivos y deben proporcionar el acceso a una pluralidad de postores en condiciones de igualdad, garantizando la participación de proveedores que puedan ejecutar idóneamente las prestaciones que son materia de la contratación.

Se está solicitando, copia de Resolución Directoral, sea Ministerial, Regional, Local, otorgada respecto a los Instrumentos de Gestión como declaración del Impacto Ambiental, referidos a la actividad o actividades de la Planta de Producción donde se elabora el producto ofertado y no de marcas y postores como menciona el postor. La vigencia de la Resolución es indeterminada.

Por los fundamentos descritos este comité decide NO ACOGER la observación formulada por el participante.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por los fundamentos descritos este comité decide NO ACOGER la observación formulada por el participante.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOSTAMBO

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS/MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MEZCLA DE HOJUELAS DE QUINUA, KIWICHA, CAÑIHUA, MACA, AVENA Y HARINA INTEGRAL DE SOYA PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES X 560 G PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOSTAMBO - 2024.

Ruc/código : 20568515006

Fecha de envío : 19/04/2024

Nombre o Razón social : ORGEN E.I.R.L.

Hora de envío : 20:29:50

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Se observa que exigen ¿Copia simple del carné sanitario del conductor y estibador y declaración Jurada de Compromiso del postor de presentar documentos vigentes que cautelen el estado de salud de los manipuladores. (copla simple del carné sanitario del conductor y estibador (emitidos por establecimientos de salud del MINSA o ESSALUD o clinicas afdiadas al sistema EPS o Municipalidades. Esta información será verificada por el comité de Administración en cada entrega del producto. El conductor deberá tener conocimiento de Buenas Prácticas de distribución y transporte.¿

Se solicita al comité ceñirse a lo exigido en las bases estandarizadas y no aumentar o modificar lo estrictamente requerido en dicho documento. Así mismo se estaría restringiendo la pluralidad de participación de postores y se estaría vulnerando lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 de la ley de contrataciones toda vez que se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, para lo cual se solicita retirar dicha exigencia.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: capitulo 2 Literal: K Página: 22**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 Inciso de Transparencia de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Luego de recibida el pronunciamiento del área usuaria, este comité determina ACOGER LA OBSERVACIÓN, para permitir la mayor participación de potenciales postores, este comité de selección suprime la exigencia de presentar el referido documento.

Precisión de aquello se suprimirá en las bases integradas, de corresponder:

Se suprimirá en las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se suprimirá en las bases integradas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOSTAMBO

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS/MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MEZCLA DE HOJUELAS DE QUINUA, KIWICHA, CAÑIHUA, MACA, AVENA Y HARINA INTEGRAL DE SOYA PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES X 560 G PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOSTAMBO - 2024.

Ruc/código : 20568515006

Nombre o Razón social : ORGEN E.I.R.L.

Fecha de envío : 19/04/2024

Hora de envío : 20:29:50

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Se observa que en la expedencia del postor en la especialidad se pide experiencia SOLO de los productos Hojuelas de Avena, Kiwicha, Quinoa precocida con Harina Extruida de maca fortificada con vitaminas y minerales y Hojuelas de Avena, Kiwicha, Quinoa precocida y harina extruida de linaza fortificada con vitaminas y minerales, suministrada al Programa del Vaso de Leche.

Se solicita al comité ceñirse estrictamente a lo estipulado en las bases estandarizadas que son de cumplimiento obligatorio e interpretar mejor la parte donde indica claramente que se deben acreditar con bienes similares y no restringir solo presentando experiencia de dos productos restringiendo totalmente la participacion de potenciales postores vulnerando el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado, por lo cual se pide al comité modificar este requisito acreditando con VENTAS DE HOJUELAS Y HARINAS PRECOCIDAS, Y/O ESTAR REFERIDO A LA LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS PRECOCIDOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE. A fin de garantizar que el proceso se esta llevando a cabo con total transparencia y no interpretar que se esta direccionando a determinado postor

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAPITULO 3      Literal: 3.2      **Página:** 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 Inciso de Transparencia de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Luego de recibida el pronunciamiento del área usuaria, este comité determina ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, en vista de que de acuerdo a las bases estandarizadas 3.2) ¿ A) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, dice textualmente ¿POR LA VENTA DE BIENES IGUALES O SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA¿ por lo tanto se está solicitando tal y cual dice en las bases estandarizadas, pero el comité decide ampliar los productos similares para mayor participación de potenciales proveedores.

Se consideran bienes similares a los siguientes:

- Hojuelas de Avena, Kiwicha precocida con harina extruida de maca fortificada con vitaminas y minerales.
- Hojuelas de Avena, Kiwicha, Quinoa precocida y harina extruida de linaza fortificada con vitaminas y minerales.
- Hojuelas de Avena, Cebada, Kiwicha, Quinoa precocida y harina extruida de Soya fortificada con vitaminas y minerales.
- Hojuelas de Avena, Kiwicha, Quinoa, Cañihua precocida y harina extruida de maca, soya fortificada con vitaminas y minerales
- hojuelas precocidas de avena quinoa, kiwicha amaranto y con harina de castaño fortificada con vitaminas y minerales.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

el comité determina ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOSTAMBO

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS/MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MEZCLA DE HOJUELAS DE QUINUA, KIWICHA, CAÑIHUA, MACA, AVENA Y HARINA INTEGRAL DE SOYA PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES X 560 G PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOSTAMBO - 2024.

Ruc/código : 20568515006

Nombre o Razón social : ORGEN E.I.R.L.

Fecha de envío : 19/04/2024

Hora de envío : 20:29:50

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Se observa que en el cuadro de ración del producto indican micronutrientes 2.99 g. por ración, lo cual estaría vulnerando la normativa de cumplimiento obligatorio estipulado en la Guía de formulación de ración para programa vaso de leche donde se indica claramente que el fosfato tricalcico debe contener 2.12 g por ración y el premix vitamínico debe contener 0.12 g por ración

Por lo que se solicita al comité reformular su cuadro de ración a fin de cumplir estrictamente con las normativas exigidas para el programa vaso de leche, así mismo se solicita colocar en las bases integradas el porcentaje de composición del producto toda vez que de acuerdo al cuadro de ración no estaría cumpliendo con el factor de evaluación de componentes nacionales, por lo que se solicita también reformular el rango de calificación a fin de cumplir con el cuadro de ración establecido en las especificaciones técnicas

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** capítulo 3 **Literal:** 3.1.1.7 **Página:** 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 Inciso de Transparencia de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Luego de recibida el pronunciamiento del área usuaria, este comité determina ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN por lo que el área usuaria está SOLICITANDO de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM que para el cumplimiento de los requisitos de micronutrientes debe contemplarse en los términos de referencia la fortificación de la hojuela en la misma escala establecida en la R.M. N° 711-2002-SA/DM. Los micronutrientes contenidos naturalmente en los alimentos y los contenidos en la leche evaporada se consideran como un adicional. Se requiere de aproximadamente 2,24 gramos por ración (2.12 proviene de fosfato tricálcico y 0.12 del premix del resto de minerales y de las vitaminas). Esto quiere decir que la ración deberá incrementarse en 2.24 gramos como mínimo. En el rango de la calificación ceñirse a las bases.

Se incluirá en las bases integradas

COMPOSICIÓN DEL PRODUCTO

Alimento %

Avena 38.40%

Quinua 13.00%

Kiwicha 18.01%

Maca 20.00%

Cañihua 3.00%

Soya 2.00%

Micronutrientes 5.59%

TOTAL 100.00%

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Precisión de aquello se suprimirá en las bases integradas, de corresponder.

Se incluirá en las bases integradas.

la composición del producto

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOSTAMBO

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS/MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MEZCLA DE HOJUELAS DE QUINUA, KIWICHA, CAÑIHUA, MACA, AVENA Y HARINA INTEGRAL DE SOYA PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES X 560 G PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOSTAMBO - 2024.

Ruc/código : 20568515006

Fecha de envío : 19/04/2024

Nombre o Razón social : ORGEN E.I.R.L.

Hora de envío : 20:45:24

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

se observa que no indica fecha, hora ni lugar de la aceptabilidad

Se solicita al comite indicar la información solicitada a fin de poder continuar con el proceso de aceptabilidad de manera transparente, así mismo CONSULTAMOS la posibilidad de presentar la solicitud para participar de la prueba de aceptabilidad mediante el envío a un correo electrónico de la Municipalidad lo que simplificaría dicho trámite a los postores interesados, y significaría una notoria muestra del buen Gobierno Electrónico presente en todas las entidades públicas, como permitiría la mayor pluralidad de participantes.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: anexos

**Literal:** anexo 4

**Página:** 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 Inciso de Transparencia de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La prueba se realiza durante el periodo comprendido desde la integración de las Bases y hasta un día hábil antes de la fecha de presentación de ofertas. De acuerdo al anexo 4.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

el comité de selección decide en modificar las bases.